

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: No. 110013103003202300203

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. COMPLEMENTAR el libelo de la demanda con el correspondiente juramento estimatorio al marco normativo procesal vigente, esto es, Artículo 206 del C.G. del P., totalizando y discriminando cada una de las pretensiones pecuniarias, en acápite separado.
2. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de las sociedades demandadas, con una expedición no mayor a un mes, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P., toda vez no fueron aportados.
3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
4. AJUSTE poder conferido para actuar con indicación al interior del mismo de la dirección de correo electrónico del profesional del derecho y ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
5. ACREDITE el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, prestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 del C.G. del P.
6. APORTE nuevamente los anexos de la demanda toda vez que el link por medio del cual fueron remitidos no permite su descarga.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 049, hoy 14 de junio de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm